



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO
LICENCIATURA EN DERECHO
CENTRO UNIVERSITARIO
TEXCOCO**

**UNIDAD DE APRENDIZAJE:
Derechos Fundamentales**

Unidad 2: Teoría Jurídica de los Derechos Fundamentales.

Unidad 3: Interpretación de los Derechos Fundamentales.

Unidad 4: Marco conceptual sobre Derechos Humanos y sus Garantías.

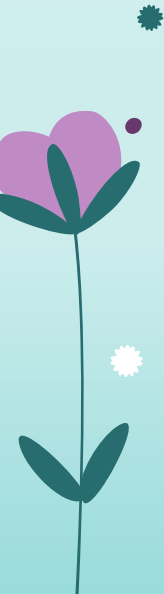
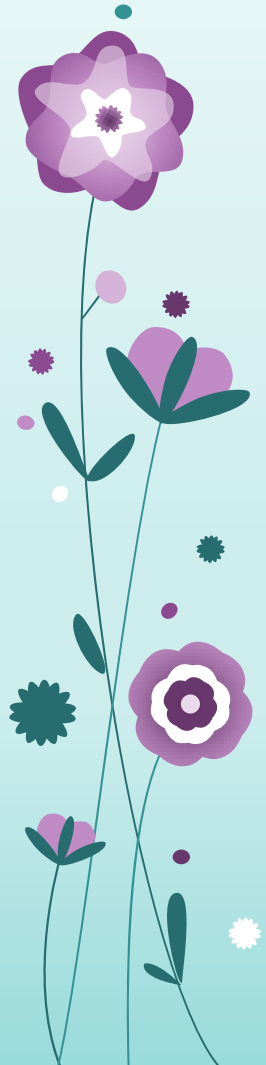


GUIÓN EXPLICATIVO

- El presente material, expone la parte teórica conceptual de los derechos fundamentales, así como las principales teorías que los explican y fundamentan. A partir de ello se describen los diversos métodos de interpretación de los derechos fundamentales y las diversas razones que se exponen para su explicación.

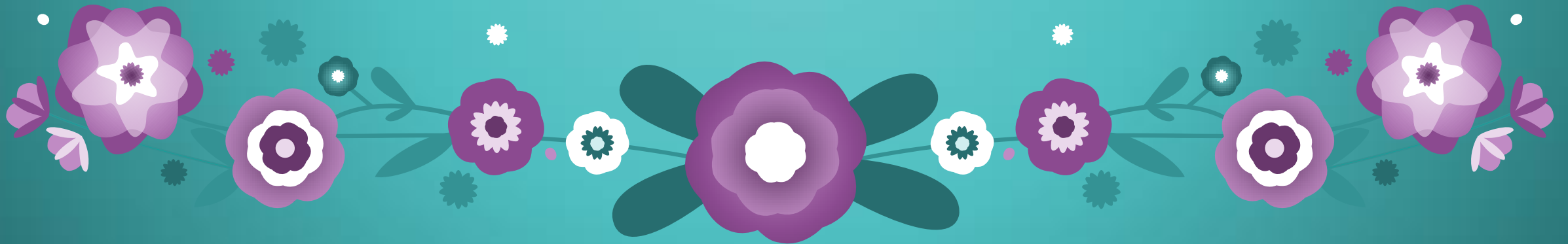
OBJETIVO

- El alumno conocerá los diversos criterios de interpretación de los derechos fundamentales, que le permitan comprender sus alcances y reconocimiento por los estados modernos.
- Se explican las principales teorías que los fundamentan y que permitirán la construcción de conceptos básicos sobre los derechos humanos reconocidos tanto en el orden interno como externo.





Derechos Fundamentales



Los fundamentos de los derechos fundamentales.

° **Fundamento filosófico.**

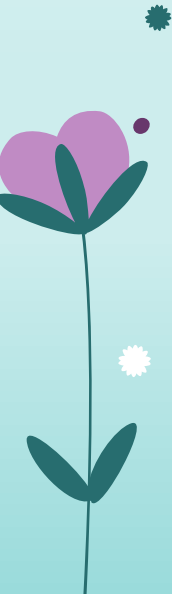
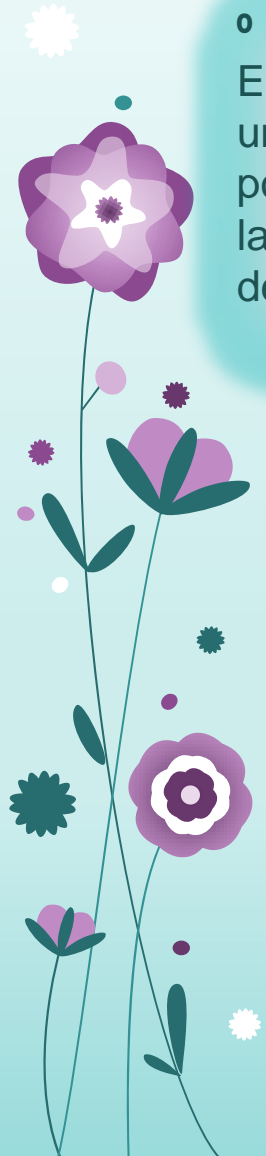
Esta filosofía ayuda a formar una organización de la sociedad política, teniendo como objetivo la protección y aseguramiento de los derechos fundamentales.

° **Fundamento ideológico.**

Remen político democrático asegura y otorga efectividad sociológica a tales derechos.

° **Fundamento científico.**

Esta ciencia tiene por objetivo estudiar las relaciones entre los hombres en función de la dignidad humana, determinando los derechos y facultades de los seres humanos.



La Igualdad.

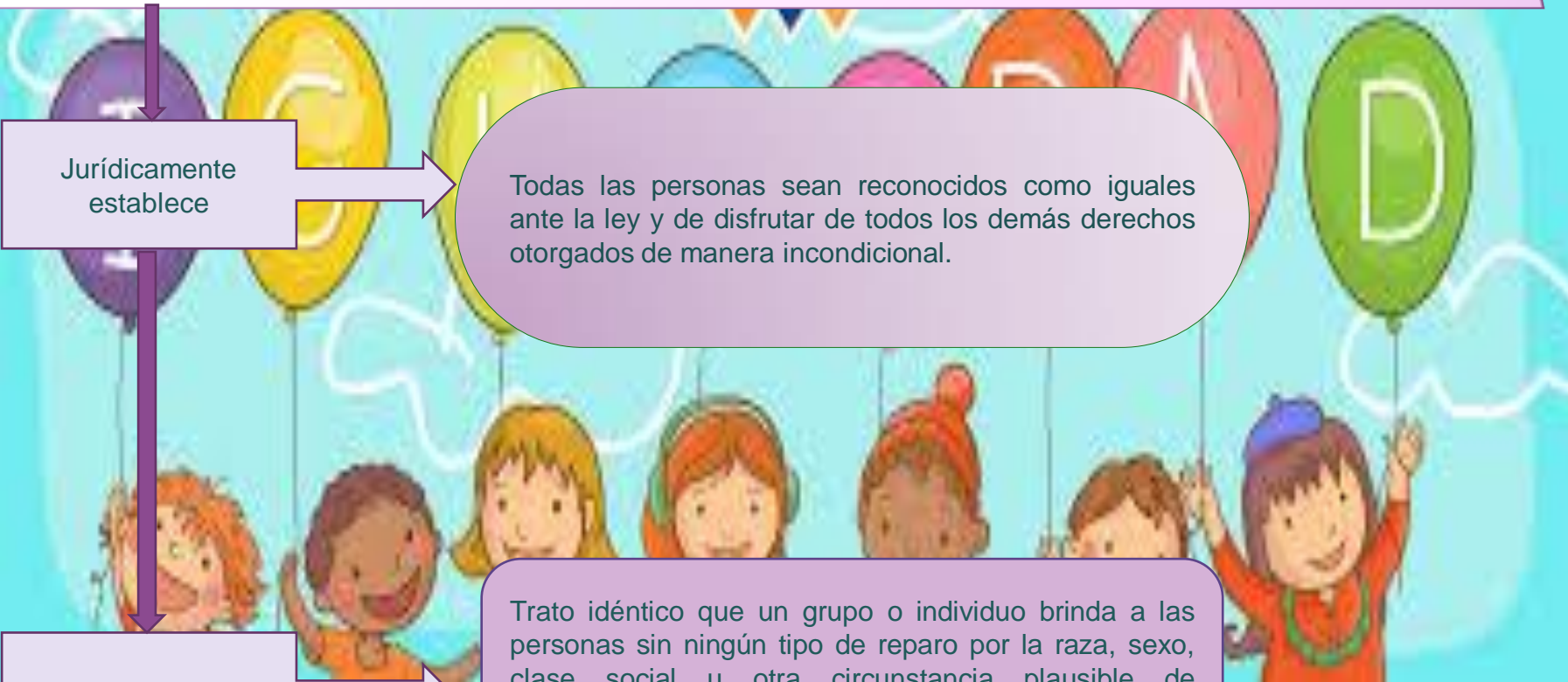
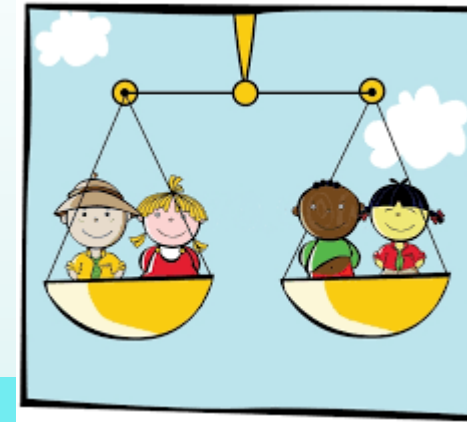
"La igualdad del ser humano es aquel a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza o creencias."

Jurídicamente establece

Todas las personas sean reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional.

Socialmente es

Trato idéntico que un grupo o individuo brinda a las personas sin ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia, es decir, la ausencia de cualquier tipo de discriminación.

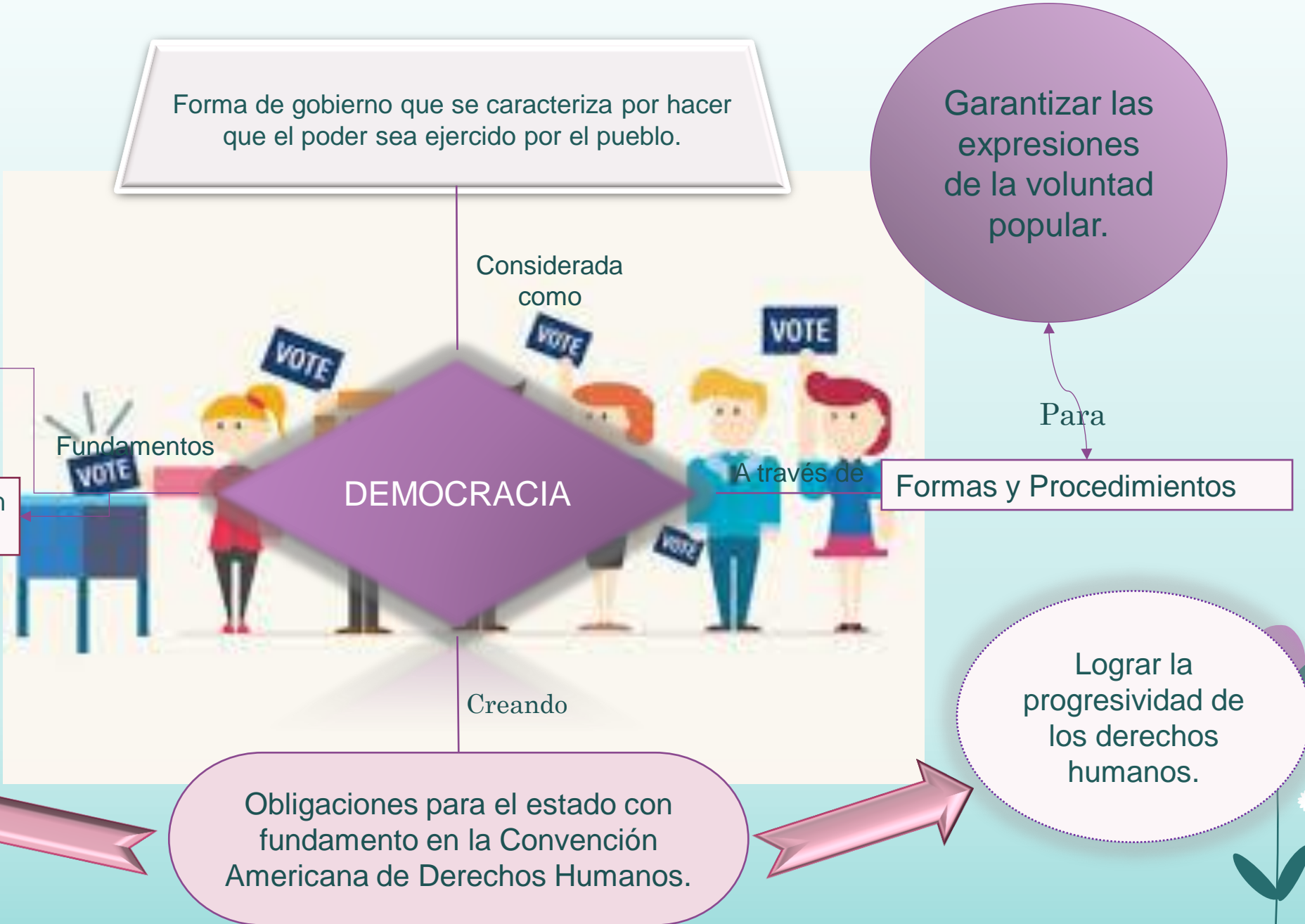


La Paz.

PAZ



La Democracia.



LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO LA LEY DEL MÁS DÉBIL

Luigi Ferrajoli

Busca

No privilegiar ni discriminar ninguna diferencia en sociedad, asumiéndolas como dotadas de igual valor, respeto y tratamiento.



Concibe

Derecho como sistema de garantías

Traducidas en

Técnicas idóneas para asegurar el grado máximo de efectividad de las normas.

Logrando

Flexibilizar derechos y protecciones en sectores incomprensidos en sociedad y lograr su integración.

Para

Formular normas no sólo de derechos, sino también garantías efectivas de los derechos fundamentales.

Establecen una configuración jurídica

Indiferencia jurídica de las diferencias

Diferenciación jurídica de las diferencias

Homologación jurídica de las diferencias

Valoración jurídica de las diferencias

Logrando

LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES



Trabajadores, campesinos, personas con discapacidad, niños, mujeres, migrantes, reclusos, adultos mayores.

Creando derechos para

Características detalladas y no solo proteger a la "persona".

Los Derechos Fundamentales son extensivos, según su respectiva naturaleza, sean aplicables.

Evolucionan

Busca proteger

Bienes más esenciales de todo ser humano o persona

Fundamento

Toda persona

El artículo 1o. Constitucional.

Incluyendo

De forma que

A las personas físicas y a personas jurídicas.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Personas Jurídicas.

Organización o grupo de personas físicas a la que la ley reconoce personalidad independiente y diferenciada de la de cada uno de sus miembros o componentes. Las personas jurídicas suelen clasificarse en corporaciones (sociedades o asociaciones, según tengan ánimo de lucro o no) y fundaciones, o personas jurídicas de Derecho público o Derecho privado.



Ciudadanos.

Atención Ciudadana



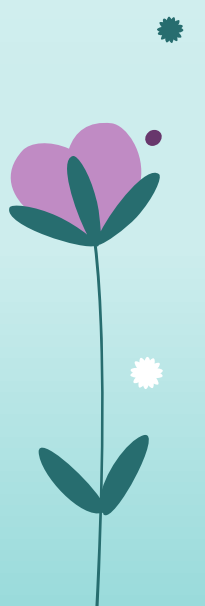
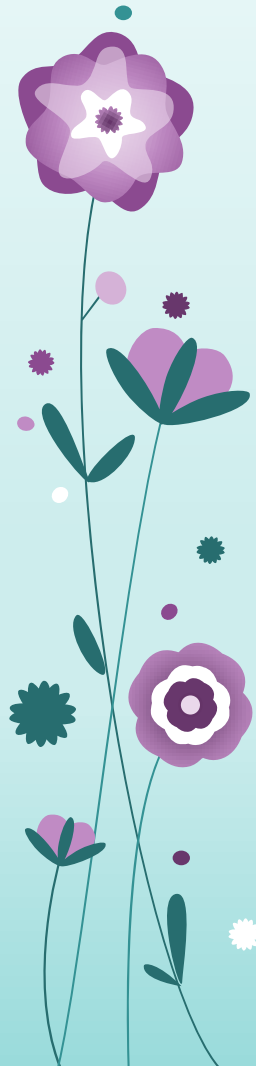
C.P.E.U.M Art.34. Son ciudadanos de la Republica los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido 18 años; y
II.- Tener un modo honesto de vivir.



Extranjeros.

C.P.E.U.M Art. 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozaran de los derechos humanos y garantías que reconoce esta constitución.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.



Personas jurídico-colectivas.



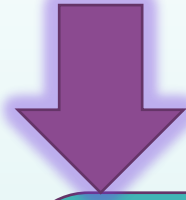
C.C.E.M. Art. 2.9. Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola identidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Art. 2.10. Son personas jurídicas colectivas:

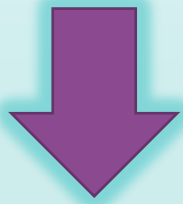
- I. El edo. México, sus municipios y organismos de carácter publico;
- II. Las asociaciones y sociedades civiles;
- III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales;
- IV. Las instituciones de asistencia privada;
- V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás entidades de la republica.



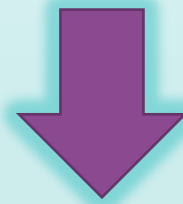
La eficacia de los derechos fundamentales.



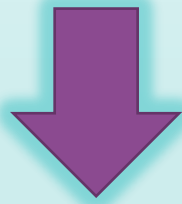
La EFICACIA sólo puede ser medida en términos jurídicos a partir de la aptitud de su contenido normativo y la garantía de un determinado ámbito de libertad personal.
Variará según cuál sea el orden público al que obliguen.



Eficacia normativa de la constitución



Eficacia vertical



Eficacia horizontal

Eficacia normativa de la Constitución.

La Constitución es la fuente de los Derechos Fundamentales.



Los proclama como fuente de garantía para su efectivo ejercicio.

Analizar los ámbitos: personal, espacial y temporal en los que se despliega esa obligatoriedad.



**EFICACIA
NORMATIVA DE LA
CONSTITUCIÓN**

Garantizando al individuo un ámbito de libertad frente a la acción.

Se logra

medida en

Términos jurídicos

De los

Sujetos obligados

Poderes públicos

Particulares

- ❖ Legislativo
- ❖ Judicial
- ❖ Ejecutivo

- ✓ Aptitud de su contenido normativo para la consecución de su objeto.
- ✓ La garantía de un determinado ámbito de libertad personal.

Eficacia vertical.

EFICACIA VERTICAL

Relación entre

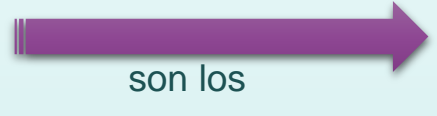


Que son

Relaciones Jurídico- Públicas

Características

Principal referente



Poderes Públicos

son los

No existe ninguna libertad previa a la Constitución.

Hay

Vinculación Positiva

Vinculación Negativa

Los Derechos Fundamentales son Derechos Subjetivos frente al poder público.

Es

Optimizar la eficacia de libertades.

Existe

Dimensión Subjetiva



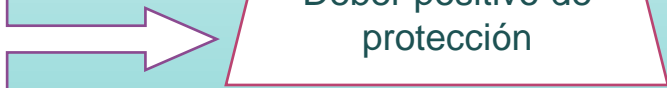
Tutela Jurisdiccional y no jurisdiccional



Es decir

Justiciabilidad de sus contenidos, los jueces y tribunales.

Dimensión Objetiva



Deber positivo de protección



Optimización de la libertad y la igualdad.

Eficacia horizontal.



Se encuentran

Vinculados negativamente a la Constitución y al ordenamiento jurídico.

No deben

Maximizar el ámbito de libertad protegido por éstos, y tampoco son los destinatarios de un deber de protección de los mismos

Legislador, sí es destinatario

EFICACIA HORIZONTAL

Se refiere a

Particulares

En la

Jurisdicción Ordinaria

Tutela de los derechos fundamentales.

A través de mecanismos como

Regulados en

La contempla

Frente a su lesión por los particulares

Existe

Directa

Indirecta

Pero depende

Diversas posiciones en las que se encuentran los sujetos privados

Teoría de la unmitelbare Drittwirkung

Legislación procesal

Penal

Civil

Laboral

Doble dimensión de los Derechos fundamentales.

DOBLE DIMENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Concibe a

Derechos Fundamentales

Representantes de un sistema de valores concreto (de un sistema cultural) que resume el sentido de la vida estatal contenido en la Constitución.

“No existe Estado constitucional sin derechos fundamentales.”

1ª Dimensión

SUBJETIVA

Son la expresión más inmediata de la dignidad humana.

Es decir

Posibilidad que tiene el ciudadano de reclamar la protección de determinada potestad fundamental violada o amenazada por el poder público o un particular.

Tiene

Status jurídico material

No dispone ilimitadamente ni el individuo ni los poderes del Estado.

2ª Dimensión

Son principios objetivos que imponen mandatos de actuación y deberes de protección.

OBJETIVA

También llamada

Todos los *destinatarios* de la Constitución.

Poderes públicos y particulares

a

Unidad 3

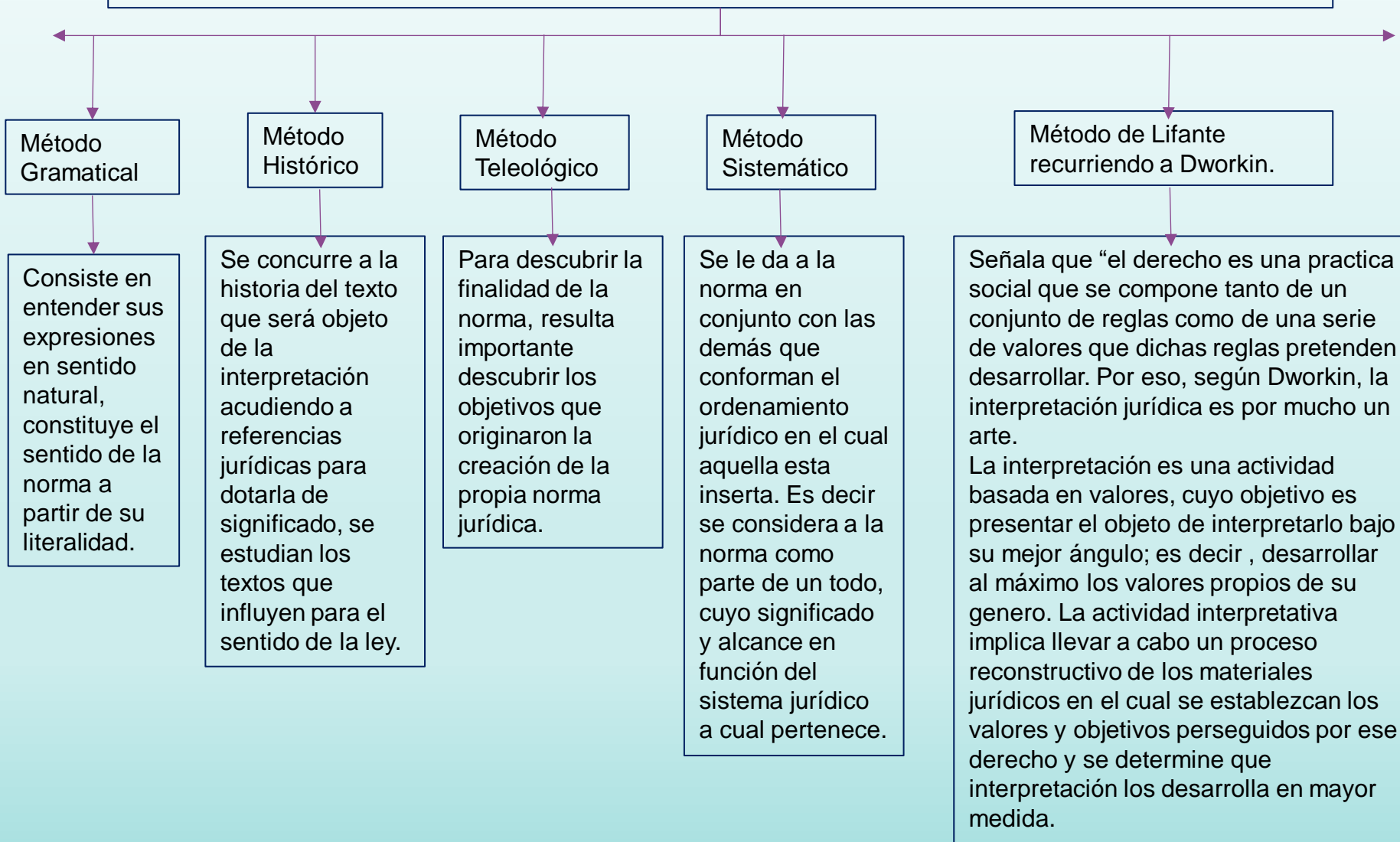
Concepto y métodos de interpretación constitucional.



Interpretación en sentido de la hermenéutica, según la Real Academia Española significa el arte de interpretar textos.

Para Hesse la interpretación debe realizarse con el fin de lograr un resultado solido, razonablemente explicable y controlable, interpretar es atribuir un sentido o un significado a símbolos dentro de determinados parámetros. De este modo la interpretación esta basada en valores cuyo objetivo es presentar el objeto interpretado bajo un mejor ángulo.

Métodos de interpretación por M. Carbonell y Lifante.



Principios de interpretación de los derechos fundamentales.

Los principios de interpretación de los derechos fundamentales en México tienen su fundamento en el artículo 1^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales son: interpretación conforme a la constitución, principio pro homine, universalidad de los derechos, interdependencia e indivisibilidad de los derechos y progresividad de los derechos, lo cuales se describen a continuación:

a) Interpretación conforme a la Constitución: este principio es de aplicación general en materia constitucional el cual se debe considerar en tanto a todo el texto constitucional y no solo a los derechos fundamentales, es dirigido a los jueces constitucionales que tienen la facultad de declarar alguna ley nula o acto de autoridad.

° **Interpretación conforme en sentido amplio:** esto significa que los jueces del país deben interpretar orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

° **Interpretación conforme en sentido estricto:** cuando hay varias interpretaciones jurídicas válidas, los jueces deben preferir acorde la que valla conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales.

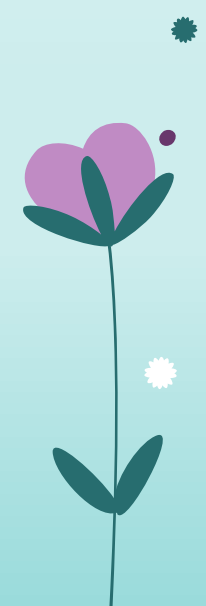
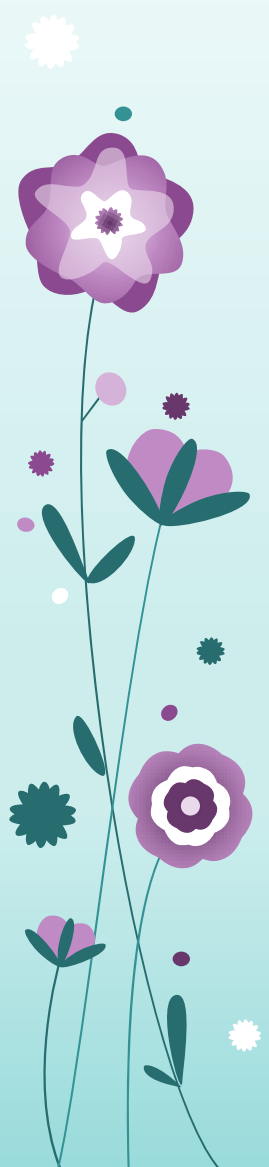
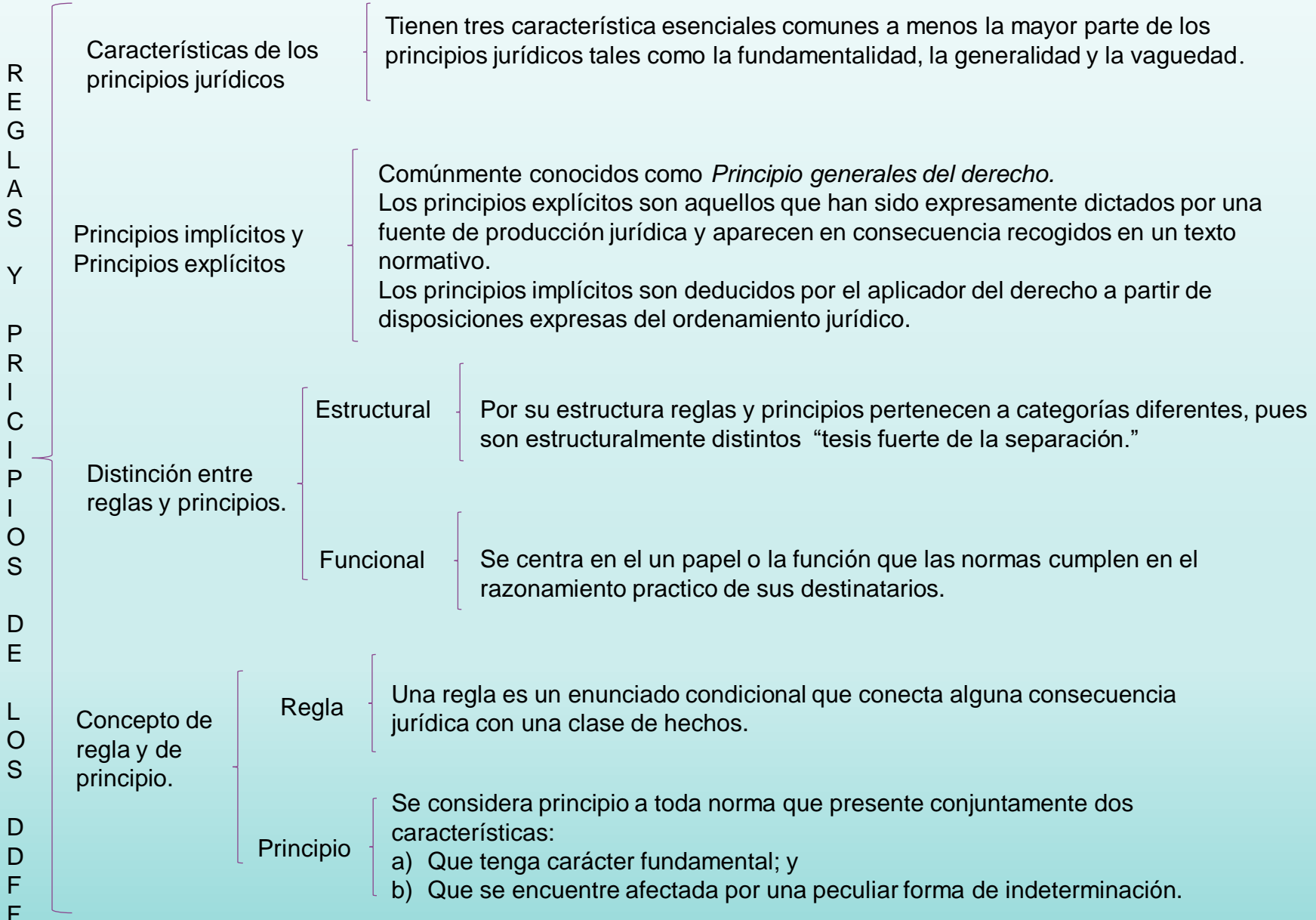
b) Principio Pro Homine: el cual implica una máxima protección del derecho humano frente a posibles interpretaciones.

c) Principio Universalidad: Tiene una categoría universal, los cuales no implique el proceso e discriminación para reconocer y proteger los derechos humanos el cual ha sido un derecho internacional de los derechos humanos. Es a priori de los derechos humanos a favor de la humanidad y esta es universal.

d) Principio de Interdependencia e Indivisibilidad: Nos hace entender a los derechos humanos como categorías congruentes que tiene un fin específico el cual es el respeto a la dignidad del ser humano ya que esta no se puede dividir y no puede excluir algunos derechos de tal modo que al interpretar no se puede perder de vista que la finalidad de los mismos es indivisible.

e) Principio de Progresividad: la progresividad de los derechos humanos, implica que el reconocimiento y respeto de los mismos sea dado de manera gradual, esto es, que la humanidad ha ido evolucionando de manera que ha ido exigiendo el reconocimiento de nuevos derechos de tal modo que estos se suman a los anteriores en atención a un mismo fin el cual es la dignidad de las personas.

La distinción estructural entre reglas y principios.



Principio Pro Homine.

PRINCIPIO PRO HOMINE

Definición

Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los Derechos Humanos, el cual se debe acudir a la norma mas amplia tratándose de los derechos protegidos, este principio coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos.

Características

No importa donde este la norma prevalece la que otorgue mayor protección a los derechos del individuo.

Expresión del principio

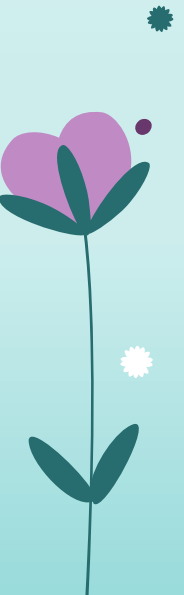
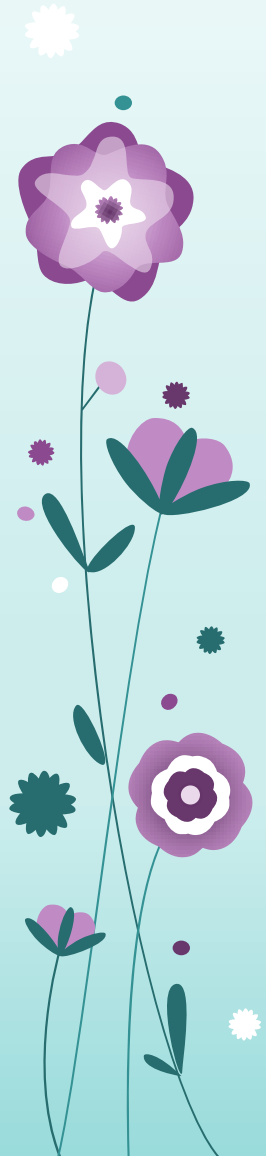
Articulo 29 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Ninguna disposición de la presente convención puede ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho y libertades que pueda estar reconocido de acuerdo en las leyes de cualquiera de los Estados parte.

Articulo 5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

- ^a Ninguna disposición del Pacto podrá ser interpretada para la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidas en el mismo pacto
- ^a No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos fundamentales o vigentes de un Estado parte.

Aplicaciones

- ^a Carlos Hakansson Nieto afirma que si el empleo del método literal de la interpretación permite la aplicación del principio pro-humano para la defensa del derecho a la vida.
- ^a Aplicable a las normas positivas y normas consuetudinarias.
- ^o En dado caso debe optarse por interpretación que proteja asegure y garantice los derechos humanos.
- ^a La aplicación del principio pro-homine el juez deberá dar preferencia a la norma interna mas protectora.
- ^a Desde el punto de vista jurisprudencial es posible encontrar la aplicación proveniente de tribunales internacionales y nacionales.
- ^a Desde el punto de vista internacional la corte interamericana de derechos humanos se hace fondo al principio pro humano en su jurisprudencia consultiva.
- ^a Aplicación del principio pro-humano hacia los funcionarios públicos,
- ^a Aplicación del dicho principio al principio pro-ambiental.



La interpretación conforme a la Constitución.

Normativa

Descriptiva = contiene la norma.- positivo, negativo.

Literal.

Semántica, describe cada palabra.

Hermenéutica.

Epistemologica, esta nos lleva a la congruencia y coherencia de la norma, entenderla en el sentido mas puro.

Exegética.

Exegese significa: intención del legislador, para que creo la norma.

Histórica.

Jurisprudencia, emite criterios de interpretación general.

Descriptiva.

Se refiere a los objetos de la norma, a quien va dirigida la norma.

Teleológica.

Nos dice cual es su fin normativo.

El control difuso de Convencionalidad/Constitucionalidad.

Constitucionalidad

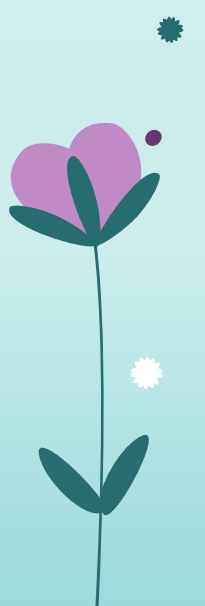
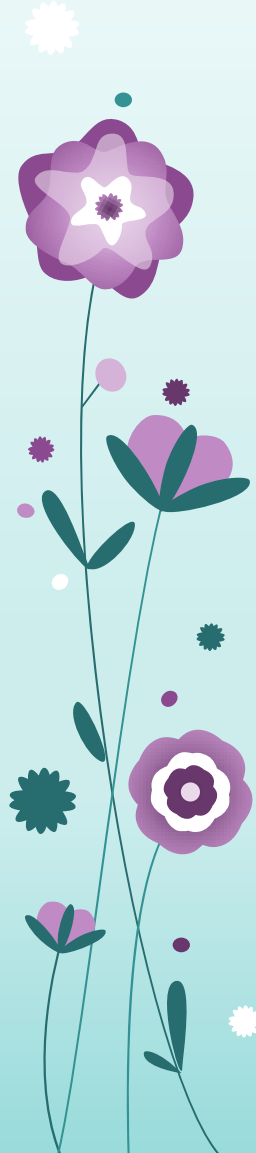
- Presunción de constitucionalidad se aplicara a las leyes por los jueces aunque exista desconocimiento.
- Permite hacer el contraste previo a su aplicación.

Convencionalidad

- Poder judicial ejerce un control de convencionalidad.
- Interpretación conforme en sentido amplio, todos los jueces y autoridades del Estad Mexicano deben interpretar a la luz y conforme D.H reconocidos en la Constitución.
- Interpretación conforme en sentido estricto, cuando hay varias interpretaciones jurídicamente validas, los jueces partiendo de la presunción de constitucionalidad preferir aquella conforme a los D.H.
- Inaplicación de la ley, cuando las alternativas anteriores no son posibles.

Unidad 4 Apepciones de los derechos humanos y sus garantías.

Derechos del Hombre.	Derechos Individuales.	Derechos de la Persona Humana	Derechos Subjetivos.	Derechos públicos subjetivos.	Derechos Fundamentales.
Se utiliza la palabra “hombre”, para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.	Se refiere a la individualidad de las personas, su origen es la raíz liberal-individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un “individuo”. Se le critica el hecho de que al reducir al hombre en individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.	Alude a que el hombre ontológicamente en una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.	Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del “Derecho Objetivo”.	Es a partir del momento de que los derechos aparecen insertados en la norma constitucional. La palabra “Publico”, nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho publico.	Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen protegidos por la constitución.



Fundamentos Teóricos.

Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos.

Naturaleza de los derechos humanos.

Como derechos naturales.

Esta concepción se apoya en el pensamiento liberal a partir del cual se considero la existencia de derechos naturales inherentes a todas las personas y previos a la celebración de un contrato social, así pues, se tenía el derecho a la resistencia cuando el contrato era roto por el gobernante- cuando había violaciones sistemáticas a los derechos naturales reconocidos y protegidos en el contrato.

Como derechos morales.

Al considerar a los derechos humanos como derechos morales, no solo se piensa en el individuo aislado, sino en la construcción de principios y de valores compartidos.

Como derechos positivos.

Tanto Norberto Bobbio-desde la filosofía jurídica-como Ferrajoli-desde el positivismo critico- dieron por hecho que con la emisión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos podía solventarse el problema del sustento de los derechos humanos: están ahí y están positivados. En la medida en que ya entraron al sistema jurídico positivo, el problema es hacerlos eficientes o efectivos, pero la fundamentación ya no es una problemática.

Como derechos históricos.

Esta concepción permite observar el proceso de nacimiento de los derechos, los grupos que los apoyaron, los objetivos, los procesos de cambio y exclusión en su institucionalización, entre otros aspectos, lo que enriquece los contextos de creación del derecho para una mayor interpretación política y jurídica. Mas aun mantiene abierta, y explicita, la posibilidad de reinterpretación del derecho a partir de cambios de contexto, así como la aparición de nuevos derechos.

Características de los derechos humanos Constitucionalizados.

Imprescriptibilidad

No se pierden por el simple paso del tiempo.

Inalienabilidad

Implica una restitución de dominio de los derechos humanos, es decir, no se pueden vender ni transmitir la posesión o el uso de ninguna forma.

Indivisibilidad

Se encuentra estrechamente relacionada con el rechazo a cualquier posible jerarquización. Los Estados no están autorizados a proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en contravención de otra, sino que todos estos merecen la misma atención y urgencia.

Interdependencia

Pone énfasis en la interrelación y dependencia recíproca entre las diferentes categorías de derechos.

Integralidad

Enfatiza la relación de los derechos en los actos violatorios, cuando se violenta un derecho es muy probable que también otros sean vulnerados.

Tiene carácter absoluto

Los derechos humanos pueden desplazar cualquier otra pretensión moral o jurídica, colectiva o individual, que no tenga el carácter de derecho humano.

Universalidad

Los derechos humanos se adscriben a todos los seres humanos. Como consecuencia, estos derechos son exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal.

Su objeto.

Los derechos humanos y sus garantías tiene por objeto reconocer a todas las personas sus derechos humanos que el Estado le reconoce, para garantizar los derechos humanos y las garantías indispensables, buscando mecanismos que hacer exigibles y justificables para poder prevenir las violaciones de Derechos Humanos y de esta manera restituir dichos derechos cuando han sido violentados; de esta manera, todas las autoridades en su ámbito de competencia y de igual forma todas las personas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, respondiendo a estos como libertades, como mandatos positivos o negativos del Estado y que son desarrollados ampliamente por el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Para realizar dicha protección así como para garantizarlos, todas autoridades deben observar y practicarse los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

Para reconocer todos los derechos a todas las personas serian basados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluyendo los derechos fundamentales al conjunto de derechos reconocidos en leyes secundarias.

Sus fuentes.

Por la Escuela Jurídica Positiva.

- Estado Regímenes Totalitarios.
- Autoridad Civil (Hobbes).
- Pacto Expreso o Tácito (Rousseau).
- Ley o Costumbre (Savigny).

Internas

Constitución de Cádiz 1812

Derechos y Obligaciones de las personas que marca la Constitución.

Constitución de 1857

Art. 1. al 29. Derechos del Hombre.

Constitución de 1917

Capitulo 1 Garantías Individuales.

Constitución Reforma de 2011

- Derechos Humanos y sus Garantías.
- Educación.
- Igualdad.
- Libertad de profesión, imprenta, petición y asociación.
- Proceso Penal.
- Garantía de Legalidad.

Legislación

- * Constitución de 1917 promulgada antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- * México esta vinculado con 60 Tratados Internacionales.

Jurisprudencia

- * Impartición de justicia con respeto de genero, obligación que debe cumplir el Estado Mexicano en la materia.

Principios Generales y Constitucionales de los D.H

- Universalidad, Progresividad, Interdependencia, Por Persona, Interpretación, Indivisibilidad.

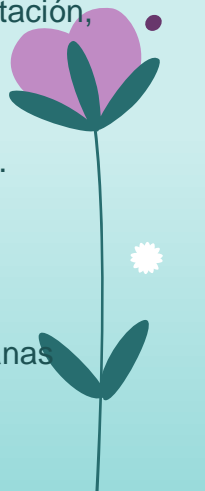
Externas

Tratados Internacionales.

De carácter Universal

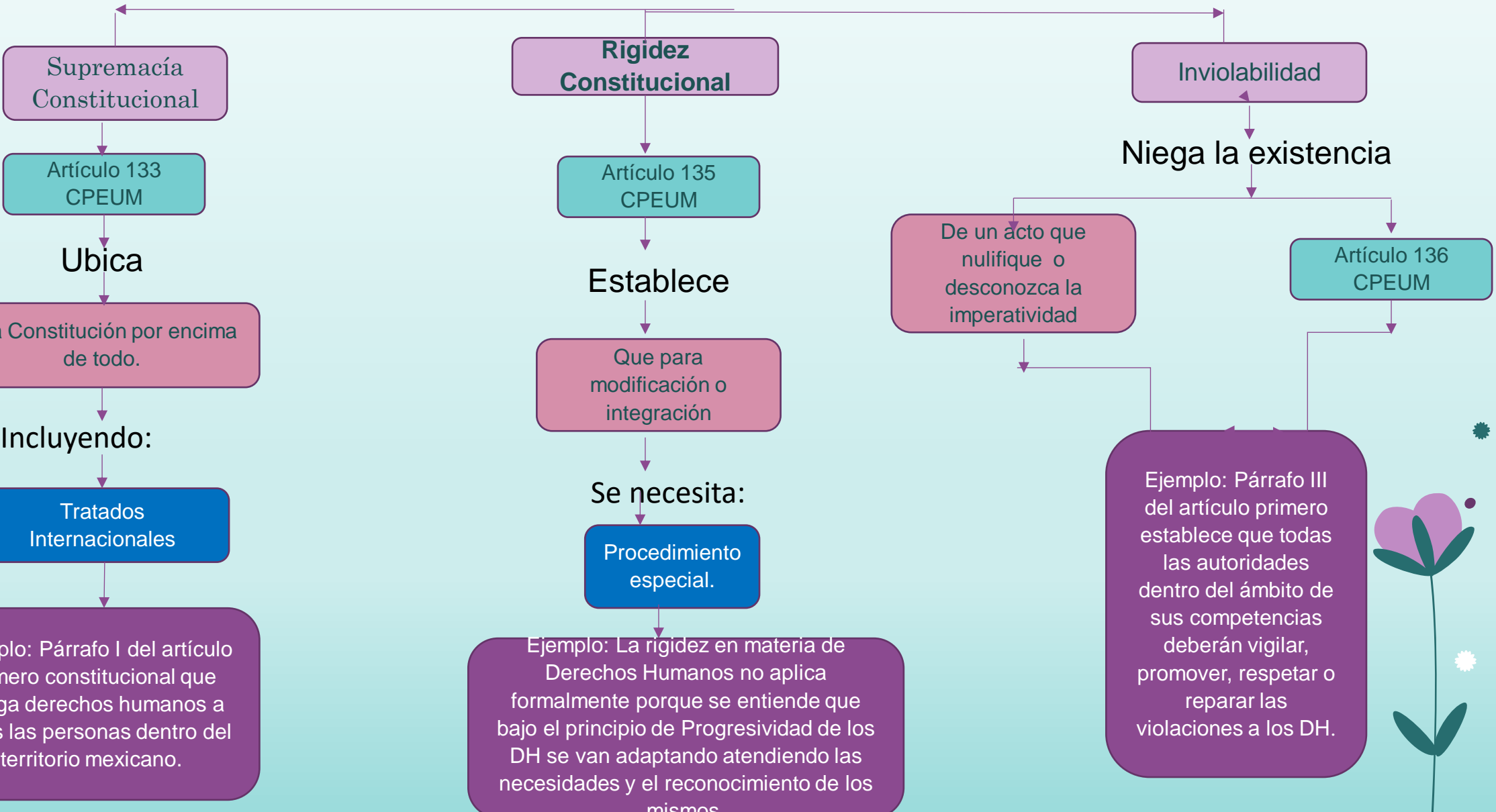
- Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos ONU.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica ONU.
- Convenio Internacional del trabajo ONU.
- Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados ONU.
- Convenio Internacional sobre el Apartheid ONU.
- Convenio contra la Tortura y otros tratos y penas civiles inhumanas o denigrantes ONU.

Fuentes de los Derechos Humanos y sus Garantías.



Principios constitucionales que los rigen.

Principios constitucionales que rigen los Derechos Humanos



Supremacía Constitucional

Artículo 133 CPEUM

Ubica

A la Constitución por encima de todo.

Incluyendo:

Tratados Internacionales

Ejemplo: Párrafo I del artículo primero constitucional que otorga derechos humanos a todas las personas dentro del territorio mexicano.

Rigidez Constitucional

Artículo 135 CPEUM

Establece

Que para modificación o integración

Se necesita:

Procedimiento especial.

Ejemplo: La rigidez en materia de Derechos Humanos no aplica formalmente porque se entiende que bajo el principio de Progresividad de los DH se van adaptando atendiendo las necesidades y el reconocimiento de los mismos.

Inviolabilidad

Niega la existencia

De un acto que nulifique o desconozca la imperatividad

Artículo 136 CPEUM

Ejemplo: Párrafo III del artículo primero establece que todas las autoridades dentro del ámbito de sus competencias deberán vigilar, promover, respetar o reparar las violaciones a los DH.

Supremacía constitucional.

Pirámide de Kelsen.

Denominado Carta Magna.

Constitución

Son: Ley orgánica y
Decreto de urgencia.

Ley

Emitido por el Congreso.

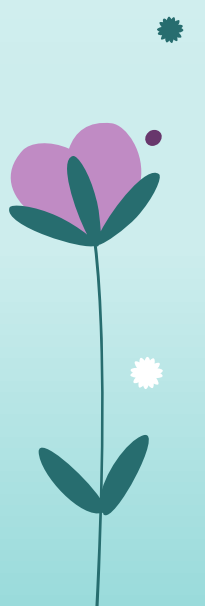
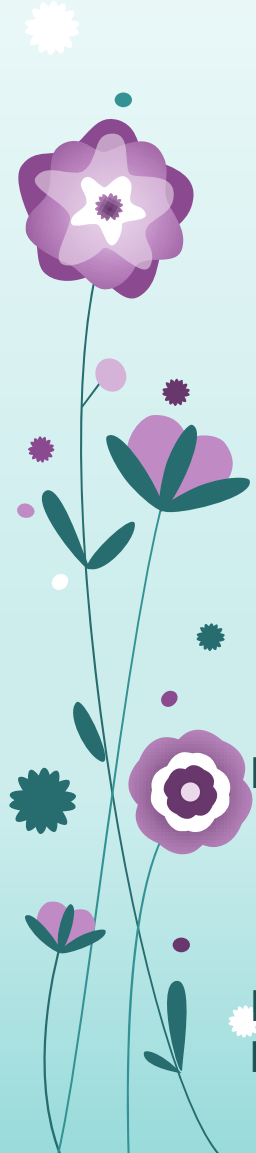
**Resoluciones
Legislativas**

Emitido por el Ejecutivo.

Decretos supremos

Emitido por los
Ministerios

Resoluciones supremas



Rigidez constitucional.

Principio de Rigidez constitucional.

Tiene origen en una clasificación doctrinaria.

Adopta como criterio el alcance y el contenido de la reformas que es posible hacer a la constitución.

- Estabilidad constitucional.
- Inmodificabilidad constitucional.
- Se opone al principio de flexibilidad.

Art. 135 CPEUM

La presente constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Inviolabilidad



Inviolabilidad

No se debe o no se puede violentar.

Cualidad de un derecho que se garantiza como inviolable.

La inviolabilidad de la constitución se refiere a que no existe ningún acto que pueda desconocer o nulificar la imperatividad constitucional.

Este principio se localiza materialmente en el art. 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 136 CPEUM.

Esta constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno publico, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a esta.

Bibliografía

- Burgoa, O. I. (2009). “Las Garantías Individuales”. México. Porrúa.
- Carbonell, M. (2009). “Los Derechos Fundamentales en México”. México. Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carbonell, M. y Salazar, P. (2012). “La Reforma Constitucional de Derechos Humanos, un nuevo paradigma”. 2ª edición. México. Porrúa- Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carpizo, E. (2009). “Derechos Fundamentales Interpretación Constitucional”. México. Porrúa.
- Ferrajoli, L. (2009). “Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales”. España. Trotta.
- Fix-Z., H. (2001). “*Los Derechos Humanos y su protección jurídica y procesal en Latinoamérica*”, en Valadés, D. y Gutiérrez Rivas, R. (Coord.) Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Izquierdo, M. M. E. (2001). “Garantías individuales”. México. Oxford University Press.

Complementario:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Para el Estado de México.

